

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27967
- Código de verificación: 90079354669
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E -2024-457 "DETERMINACIÓN DE LA ÉPOCA"

AUTORIZA A PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-778**

FECHA: **07/10/2024**

VISTO: Lo solicitado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, mediante ingreso Expediente C.P. Nº 10.474-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-457, de fecha 30 de septiembre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**DETERMINACIÓN DE LA ÉPOCA REPRODUCTIVA DE RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, REGIÓN LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 239 de 2006, y sus modificaciones, y Nº 202300174 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 934 de 2018, Nº 2.063 de 2020 y Nº 43 de 2024, que Adjudica Oferta Para la Ejecución del Proyecto de Investigación FIPA Nº 2023-26, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE ingresó mediante Expediente C.P. citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DETERMINACIÓN DE LA ÉPOCA REPRODUCTIVA DE RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, REGIÓN LOS LAGOS**", en el marco del Proyecto de Investigación FIPA Nº 2023-26 adjudicado por Resolución citada en Visto.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.-Autorízase a PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, R.U.T. N° 81.698.900-0, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico capespesquero@bio.puc.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DETERMINACIÓN DE LA ÉPOCA REPRODUCTIVA DE RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, REGIÓN LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en proporcionar datos biológicos de ambas especies de raya durante la primavera de 2024 en aguas interiores de Chiloé, requeridos en el marco del proyecto FIPA 2023-26 "Determinación de la época reproductiva de raya volantín y raya espinosa, entre la Región del Ñuble y la Región de Magallanes", cuyo aporte permite contribuir y robustecer, a futuro, la toma e información de datos de esta pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la Región de Los Lagos, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las siguientes embarcaciones artesanales, en calidad de titulares y suplentes, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal y autorizadas a capturar los recursos Raya volantín y Raya espinosa:

EMBARCACIÓN	RPA	ARMADOR	CALIDAD
DELFIN	699447	JUAN SOTO RUÍZ	TITULAR
ORCA C	961547	JUAN SOTO RUÍZ	SUPLENTE

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a.- La captura, sin exceder la cantidad máxima señalada en la tabla, de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TONELADAS	REGIÓN
Raya Volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	9	Los Lagos
Raya Espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	1	Los Lagos

b.- La captura, sin exceder la cantidad máxima señalada en la tabla, de la siguiente fauna acompañante:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TONELADAS	REGIÓN
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	2	Los Lagos
Merluza austral	<i>Merluccius australis</i>	0,1	Los Lagos

Las especies de condrictios que no son objeto de la presente pesca de investigación deben ser devueltas obligatoriamente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2063-2020.

6.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la reserva de investigación del año 2024, establecida en Decreto Exento N° 202300174 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

8.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Resolución Exenta N° 934 de 2018, citada en visto.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose a través de oficina de partes de esta Subsecretaría. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña María Loreto Massanés Vogel, R.U.T. 10.538.091-7 ambos del mismo domicilio. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Rodrigo Wiff Onetto	13.063.341-2	Biólogo Marino	Jefe de proyecto/Coordinación General
Andrés Flores Inostroza	8.607.705-1	Biólogo Marino	Revisión y preparación de muestras para análisis reproductivos
Santiago Gacitúa Bustamante	11.948.050-7	Biólogo Marino	Revisión y preparación de muestras para análisis reproductivos

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.